



Número cuarenta y cinco.

Préstamo con hipoteca voluntaria de finca urbana por la Morena Matilde O' Bourke a favor de la sociedad de "F. Jordo y Compañia," sociedad en comandita

EN la ciudad de Cienfuegos,

a veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres. Ante mi D. José

Praguirin Verdaguier, vecino y Notario de la misma y del Colegio de la Habana, y en presencia de los testigos que al final nombraré, comparecen:

Por una parte la morena Matilde O' Bourke, sin segundo apellido, natural de esta Ciudad, de cuarenta y seis años, soltera, propietaria y vecina de Cruces con cédula personal de novena clase expedida con el número mil seis.

Nota: En quince de Febrero del mismo año y para D. Fernando Sordo y Sordo se expide testimonio en un pliego del sello séptimo y tres del duodecimo: doy fé

Veraguier

ciento noventa y cinco por el Alcalde
del primer barrio en veinte y nueve
de marzo último:

Y por la otra parte el Sr. D. Fer-
nando Lardo y Lardo, natural de
Blanes, provincia de Oriedo, de veinte
y siete años, soltero, ^{y del comercio} de igual vecin-
dad con cédula de décima clase expe-
dida como la anterior con el número
ciento noventa y seis en siete de febrero
último, que lo verifica en nombre
y representación de la Sociedad
de "F. Lardo y Compañía", socie-
dad en comandita, del comercio de
Crucos, como gestor de la misma,
según la cláusula tercera de la es-
critura de constitución de dicha so-
ciedad, otorgada en treinta de ma-
yo de mil ochocientos noventa y uno
ante el Notario que fué de esta
ciudad D. Rafael de Villanueva,
la cual previno el pago del impues-
to correspondiente, ha sido inscrip-
ta en el Registro Mercantil de la
Provincia, en el Libro de Sociedades
al folio cincuenta y nueve, hoja nú-
mero trescientos ochenta y siete del tomo

cuatrocientos dos

octavo, inscripcion primera,
y en la citada clausula dice asi:-
"Tercero: D. Ramon Lardo y Lardo
"tendrá el carácter de socio roman-
"ditario y D. Fernando Lardo y Lardo
"el de gestor o gerente de la Sociedad,
"teniendo a su cargo la adminis-
"tracion de la misma y el uso de
"la firma social, quedando por
"consiguiente, autorizado para ha-
"cer en nombre de la Sociedad to-
"da clase de operaciones, especula-
"ciones y negocios de su giro con
"tantas facultades conceden las
"Leyes al dicho carácter de gerente
"para lo judicial y extrajudicial .
"y ademas con las de adquirir
"bienes muebles e inmuebles de todo
"género, derechos y acciones por cual-
"quier título, otorgar las escrituras
"y documentos que procedan, vender
"bienes de la Sociedad, constituir
"y cancelar hipotecas, conferir po-
"deres y proponer en los Tribunales
"las demandas y excepciones que pro-
"cedan o se necesiten" - Concluida lo
"inserto con testimonio que tengo a la

vista en este acto, de que doy fe, así
como del conocimiento de los Jueces com-
petentes. Y, p[re]seguiendo mandado hallar-
se en el pleno goce de los derechos
civiles, teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para cele-
brar este contrato, dice la morena
Matilde O'Dourke:

Primero: Que confiesa haber recibido
prestada el día dos de diciembre
del año sesecimo pasado del presen-
te Sr. D. Fernando Londo y Londo
con su acreditado carácter la can-
tidad de dos mil pesos en oro, de
que otorga a dicha sociedad de
D. Londo y Compañia, sociedad
en comandita, el más eficaz res-
guardo y carta de pago en forma,
admirtiendo yo el Notario que, con-
fessando el recibo de dicha cantidad,
queda gravada y responsable
la finca que se dirá a las obliga-
ciones de este contrato y libre el de-
recho de hipoteca de toda respon-
sabilidad por razon de la misma
suma, aunque se justificase en lo
anterior no ser cierta su entrega en

vista en este acto, de que doy fe, así
como del conocimiento de los ^{dos} ^{señores} ^{comparecientes}. Y, por lo tanto, hallan-
se en el pleno goce de los derechos
civiles, teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para cele-
brar este contrato, dice la morena
Matilde O'Rourke:

Primero: Que confiesa haber recibido
por estada el día dos de diciembre
del año sesientos pasado del presen-
te Sr. D. Fernando Londo y Londo
con su acreditado carácter la can-
tidad de dos mil pesos en oro, de
que otorga a dicha sociedad de
D. Londo y Compañía, sociedad
en comandita, el más eficaz res-
guardo y carta de pago en forma,
advirtiéndolo el Notario que, con-
fessado el recibo de dicha cantidad,
queda gravada y responsable
la finca que se dirá a las obliga-
ciones de este contrato y libre el de-
recho de hipoteca de toda respon-
sabilidad por razón de la misma
suma, aunque se justificase en lo
anterior no ser cierta su entrega en



N.0.014.520⁴⁰³



todo o en parte.
Segundo: Que se obligará a pagar dicha cantidad de dos mil pesos precisamente en monedas de oro del reino español y en esta Ciudad a la Sociedad de "F. Lordo y Compañia", sociedad en comandita, o a quien sus derechos represente, en el término de dos años a contar desde dos de diciembre último y que vencerán el dos de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, abonándola además interés de esa suma a razón del diez y ocho por ciento anual, pagadero ese interés por mensualidades vencidas de treinta pesos en oro cada una el día dos de cada mes, siendo condición estipulada que, si dejase de satisfacer cuatro mensualidades de los intereses comendados o en vencimiento, se considerará vencido el plazo para el pago del ca-

pital y bastará que la Socie-
dad acreedora fure no habiéndose
pagado los cuilibro mesadas de
intereses para que pueda pedir
y decretarse la ejecución, así
como la anotación que correspon-
da en el Registro de la propiedad,
pues se defiere en todo esto al fura-
mento de dicha Sociedad.

Tercero: Que los gastos, derechos, contribu-
ciones e intereses de toda clase que
por este préstamo y en concul-
ción se devenguen serán de cargo
de la otorgante.

Cuarto: Que, si por falta de cumpli-
miento de este contrato diese lugar
a diligencias extrajudiciales o a
procedimientos judiciales, patifa-
ra a la Sociedad acreedora
cuantos gastos, costas, daños y per-
juicios la ocasionen, fijando
la cantidad de dos mil pesos en
oro para garantizar esa responsabi-
lidad en el Registro de la propie-
dad, sin que por ello, si excediere
dicha responsabilidad de esa om-
nia, quede exenta la otorgante de

^{seiscientos cuarenta}
satisfacer el exceso que pudiera
resultar.

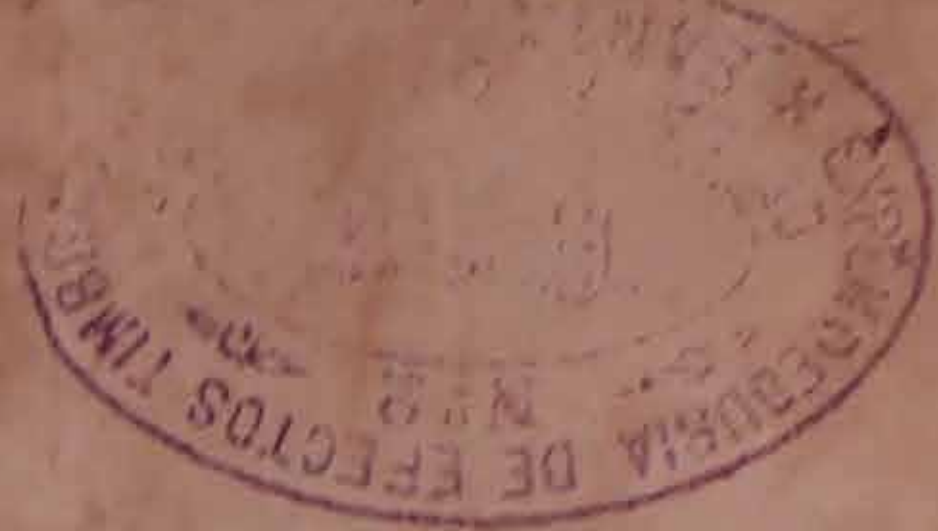
Quinto. Que en garantía del préstamo de que se trata con las condiciones consignadas y crédito que expresa la cláusula anterior constituye hipoteca voluntaria sobre una finca urbana, casa de planta baja en número; fabricada de mampostería y tejas, con todas las mejoras en ella introducidas y que se hagan, en un terreno de veinte y ocho varas de frente por enarenita de fondo, o sea, mil ciento veinte varas planas, equivalentes a ochocientos cinco metros treinta y nueve centímetros cuadrados, que forman el solar número diez y ocho del plano del poblado de Cruces, Ayuntamiento del mismo nombre; situada dicha finca en el Paseo del General Perihela, entre las calles de Bonavía y Calderon, con el frente y fachada al primero al Sur lindando por el Norte o espalda con el solar número veinte y tres; por el Este o izquierda con el número diez

y mure, y por el Oeste o derecha
con el diez y siete, los dos últimos
de la otorgante. La finca des-
cripta la adquirió la misma
otorgante moderna Matilde O. B.

Le ten en cuanto al terreno y en unión
de otros solares por compra a Doña
Cristina del Puyco y ^{viuda de Juan} Caspote, en
escritura de tres de Julio de mil
ochocientos ochenta y seis ante el
Notario de esta Ciudad D. Anto-
nio de Leon, inscrita, en prome-
ta a dicha finca y previo el
pago del impuesto correspon-
diente, en el Registro de la propiedad
al tomo segundo del Ayuntamiento
de Cruces, folio doscientos veinte
y dos vuelto, finca número no-
venta y cinco, inscripción pri-
mera. Las fábricas la pertene-
cen por haberlas levantado a
sus expensas, como ya tiene con-
dado en dicho Registro.

Sexto.

Que la expresada finca recono-
ce a censo enfiteutico el capital
de cien pesos a favor de la Empresa
del ferro carril de esta Ciudad y de



hipotecas por quinientos y por
mil trescientos pesos a favor del
citado Sr. D. Ramon Sordo y Sordo;
y que dicha finca no se halla en
geta a ninguna otra carga, ni
gravamen, como consta por el re-
ferido título de dominio y consta
a ambas partes, advirtiéndose al
Notario que, si llegase a venderse
judicialmente la finca para
pagar los primeros créditos hipo-
tecarios en términos que el precio
obtenido en la enagenacion judi-
cial no excediese de su importe, se en-
tenderá cancelada de hecho y de dere-
cho la tercera hipoteca, sin perjui-
cio de las acciones personales que pro-
cedan contra la deudora.

Séptimo: Que se obliga la otorgante a no
vender, ni enagenar la destinada
finca, sin satisfacer por completo antes
o en el acto de la enagenacion la acreon-

cia de que trata esta escritura, y si
que en alguier contrato de arrenda-
miento o inquilinato celebrado o que
celebre respecto de la misma finca,
se entienda terminado en cuanto por
falta de cumplimiento de este con-
trato hubiere la Sociedad acreedora
que efectuar a la otorgante para
efectuar el cobro, todo lo que se ha-
ya constar en el Registro de la pro-
piedad o los efectos consiguientes.

Octavo: Que en caso de ejecución por falta
de pago, podria la Sociedad acre-
dora encargarse de la administra-
cion de la citada finca en tanto que
se verifique la venta.

Noveno: Que para el caso de que la So-
ciedad acreedora ceda este credito,
renuncia desde ahora el derecho
a que se la de conocimiento de la
cesion y podria esta inscribirse sin
ese requisito.

Décimo: El Sr. D. Fernando Sordoy
de, entrado por mi el Notario de
que no quedan asegurados mas
intereses que los que constan en esta
escritura y en inscripcion en el

gistro de la propiedad, y de que
la sociedad acreedora no podrá
reclamar por la acción real hipoteca-
ria con perjuicio de terceros mas
intereses atribuidos que los correspon-
dientes a los dos últimos años tras-
curridos y la parte vencida de la
anualidad corriente, a reserva de
la acción personal que la compete
contra la deudora para exigir los per-
tenecientes a los años anteriores y para
pedir en su caso una ampliación
de hipoteca dice: Que con su acre-
ditado carácter acepta esta escritura
a favor de la Sociedad de "F. Sordo y
Compañia", sociedad en comandi-
ta, en la forma que va redactada.
Undécimo Los otorgantes designan esta
Ciudad como lugar donde deberan
practicarse todas las notificaciones,
citaciones y demás diligencias judi-
ciales o extrajudiciales así que por cual-
quier causa de origen esta escritura y
hacen expresa reserva en ella de la hi-
poteca legal en virtud de la que tie-
nen el Estado, la Provincia y el Mu-
nicipio preferencia para el cobro de

la última anualidad del im-
puesto repartido y no satisfecho por
venta de la finca hipotecada.

Y el Notario advertirá a los otor-
gantes que la condición de termi-
nar el plazo de dos años por falta
de pago de cuatro mensualidades
de intereses no perjudicará a tercero,
si no se hiciere constar en el Regis-
tro de la propiedad; que la hipote-
ca del crédito para gastos, costas, da-
ños y perjuicios perjudicará a ter-
cero desde la fecha de su inscrip-
ción, si dicha obligación futura lle-
gase a contraerse, en cuyo caso la
Sociedad acreedora ha de hacerlos
constar así por nota al margen
de la inscripción hipotecaria; que
han de presentar copia de esta escri-
tura dentro de treinta días conta-
dos desde mañana inclusive a la
Oficina liquidadora del impuesto
sobre Derechos reales y transmisión de
bienes, para su pago dentro de otros
diez y seis días bajo las penas señ-
aladas por cualquiera omisión y des-
pués al Registro de la propiedad



N.0.014.523407



para en inscripcion con arreglo a la Ley, sin cuyos requisitos sera inadmisible en los Juzgados y Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debia ser inscripto. Asi lo otorgan y firma el Señor Don Fernando Lardo y Lardo con los testigos Señores D. Camarero Camarero y Valdes y Don. Tomas Hernandez y Dominguez, vecinos de esta ciudad y hábiles para ello, no haciéndolo la Morena Matilde O' Bourque, por no saber, por lo que firma a su nombre y ruego el Sr. D. Francisco Desiderio Morejon y Casote, vecino de esta ciudad, a quien doy fe conozco, y a quien, si los otorgantes y testigos.

Leí íntegro este documento
en elección, instruido de en-
recho para hacerlo por sí, de que
no usaron, dando fe de cuanto
en este mismo documento se conti-
ne.

H. D. Masquil

Fernando Sandoval

Juanas Hernandez

Ricardo Camacho

Juan Meranguez